

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013343-058-2020-00075-00
Accionante: Juan Andrés Macías Álvarez
Accionada: Comisión Nacional de Servicio Civil y Secretaría Distrital del Gobierno de Bogotá

ACCIÓN DE TUTELA

El señor Juan Andrés Macías Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.076.294 presenta acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, encaminada a la protección de sus derechos fundamentales a la **igualdad, trabajo, debido proceso y mínimo vital** consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 53 de la Constitución Política.

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

Segundo: Por la Secretaria del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

a. El accionante.

b. Las entidades accionadas, Comisión Nacional del Servicio Civil y Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, para que ejerzan su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

Cuarto: Solicitar a las accionadas, Comisión Nacional de Servicio Civil y Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos que sustentan la acción de la referencia, en especial sobre la situación del actor de cara a la Convocatoria 740 de 2018.

Quinto: Se tienen como pruebas los documentos aportados al expediente.

Sexto: Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que comunique a través de su página web la existencia de la presente acción para que todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa¹.

Séptimo: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de tutela dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

SBP

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. ¹⁶ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 MAR. 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

¹ Corte Constitucional. Auto 165 del 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En esta providencia, la Corporación puso de presente la necesidad de vincular a los interesados en el trámite de la tutela.

Bogotá, 12 de marzo de 2020

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
Reparto
Ciudad

Referencia: **ACCION DE TUTELA**

JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con número de cédula 80076294 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 170417 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, acudo ante su despacho para formular **ACCION DE TUTELA** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en adelante **CNSC** y de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, por los siguientes:

I – HECHOS

1. Me inscribí en la plataforma SIMO para participar en el concurso público de méritos para proveer 10 cargos de Profesional Universitario Código 219 grado 18 con código OPEC 75803 de la Secretaria Distrital de Gobierno, en la convocatoria 740 de 2018, concurso de mérito que lleva a cabo la CNSC
2. La Universidad Libre, institución encargada de adelantar el concurso de méritos, determinó que cumpla con los requisitos mínimos para el cargo, y presenté las pruebas eliminatorias de conocimientos, así como las clasificatorias de comportamentales y de valoración de antecedentes, obteniendo el quinto lugar en el ponderado final del concurso para proveer los 10 cargos ofertados código OPEC 75803.
3. El día 06 de diciembre del 2019, se publicó por parte de la CNSC en su página web, resolución No CNSC 20192330120015 del 29 de noviembre de 2019, donde se establece la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 18 con código OPEC 75803 de la Secretaria Distrital de Gobierno, en donde aparezo en el quinto puesto de clasificación.
4. El día 17 de diciembre del 2019, se publicó la firmeza individual de la lista de elegibles en donde no aparece mi nombre, toda vez que la comisión de personal de la Secretaría de Gobierno había solicitado mi exclusión, por no tener cargada la tarjeta profesional de abogado en el aplicativo SIMO.
5. La CNSC en múltiples resoluciones¹ ha establecido que son improcedentes las solicitudes de exclusión que se fundamenten en no aportar la tarjeta profesional en la inscripción a la convocatoria, dado que dicho documento es requisito para la posesión, por lo cual la entidad profirió la Resolución 4175 del día 28 de febrero de 2020, a través de la cual rechazó por improcedente la solicitud de exclusión del suscrito de la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 18 con código OPEC 75803.

¹ resoluciones No. 20182120123125 del 27-08-2018, 20182130123985 del 30-08-2018 y 20192120001345 del 17-01-2019 de la CNSC

6. Mediante la mencionada Resolución 4175 del día 28 de febrero de 2020, además del suscrito, se rechazó por improcedente la solicitud de exclusión de los demás incluidos en la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 18 con código OPEC 75803, quedando la misma en firme en su totalidad desde dicha fecha.
7. Considerando que se encuentra en firme la totalidad de la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 18 con código OPEC 75803 de la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde aparezco en el quinto puesto de clasificación, y que está pendientes de provisión definitiva diez vacantes de dicho cargo, me asiste el derecho de ser nombrado de forma inmediata, máxime si se considera que, de no ser por una solicitud de exclusión improcedente, se me debió haber nombrado hace casi tres meses.
8. En la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno, en publicación del 3 de marzo de 2020, se informa lo siguiente:

“En octubre de 2018, la CNSC publicó la convocatoria del concurso de méritos 740 de 2018, para proveer 442 empleos de carrera administrativa en las Alcaldías locales y la Secretaría de Gobierno.

El proceso consistió en la inscripción y venta de derechos de participación; la verificación de requisitos mínimos; la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, y finalmente en la conformación de las listas de elegibles.

Hasta el 6 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó las listas o registros definitivos de elegibles, la cual fue aceptada por la Secretaría de Gobierno.

Con la llegada de la nueva administración, el Secretario de Gobierno, Luis Ernesto Gómez, realizó el nombramiento de las 236 personas, entre profesionales, técnicos, auxiliares y operarios, que cumplieron los requisitos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Una vez revisados los documentos y perfiles de estos servidores, entre el 27 de febrero y el 02 de marzo se procedió a la posesión de 63 personas. 142 se encuentran en trámite para posesionarse. 23 solicitaron aplazar su posesión y 8 no aceptaron o aceptaron fuera del tiempo límite para hacerlo.

(...)” Subrayado por fuera del texto.

9. De acuerdo con lo transcrito en el numeral anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá está adelantando, desde el 27 de febrero de 2020, el nombramiento y

posesión de aspirantes incluidos en las listas de elegibles del concurso de mérito 740 de 2018.

10. A la fecha, a pesar de lo establecido en la Resolución 4175 del día 28 de febrero de 2020, la misma no ha sido publicada en la página WEB de la CNSC; así como tampoco he sido convocado por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá para presentar documentación ni para adelantar el nombramiento y posesión al cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 18 con código OPEC 75803, lo que configura una clara vulneración a mi derecho fundamental a la igualdad respecto a los 236 aspirantes a los cuales ya se les adelantó el proceso de nombramiento.
11. No es admisible que la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá alegue la solicitud de exclusión para justificar que al suscrito no se le haya convocado para adelantar el nombramiento y posesión al cargo con código OPEC 75803, pues dicha solicitud era improcedente y por lo tanto la entidad no puede invocar su propia culpa para motivar que se me continúe afectando mi derecho a ser nombrado en un cargo que me gané a través de un concurso de mérito cuya lista de elegible fue publicada hace tres meses.

II – PROCEDENCIA

La alta Corporación ha venido reiterando, que la acción de tutela es de carácter subsidiario, en cuanto sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; o cuando, existiendo otros mecanismos, éstos no son idóneos ni eficaces para evitar la consumación del perjuicio.

El anterior criterio jurisprudencial, trazado desde la sentencia T-03 de mayo 11 de 1992, indica que el otro medio de defensa judicial al que alude el artículo 86 de la Constitución Política, debe ser eficaz y permitir la protección inmediata y real de los derechos fundamentales afectados. De lo contrario, la acción de tutela dejaría de tener ése carácter constitucional preferente que la caracteriza en razón de su objeto, y ya no sería tampoco el mecanismo aplicable para evitar la burla de los preceptos superiores.

Por ello, el artículo 6º, numeral 1º, del Decreto 2591 de 1991 señala, en relación con tales medios, que su existencia *"será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante"*. Esto significa que en cada caso en particular corresponde al juez de tutela evaluar si el otro medio de defensa judicial, cuanto existe, podría llegar a brindar la protección inmediata que exige el derecho amenazado o vulnerado, o si por el contrario se trata de una vía formal o cuyos objetivos y resultados finales, dada la prolongación del proceso, resulten tardíos para garantizar la idoneidad de la protección judicial y la intangibilidad de los derechos afectados.

Así entonces, un medio judicial para que pueda ser señalado como el procedente, en vez de la tutela, con miras a su protección, debe ser eficaz, conducente y estar dotado de su misma aptitud para producir efectos oportunos, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento teórico, por el sólo hecho de estar

previsto en norma legal, si, consideradas las circunstancias del solicitante, no puede traducirse en resolución judicial pronta y cumplida que asegure la vigencia de la Constitución en el caso particular de una probada vulneración o amenaza de derechos fundamentales. Tal imposición atentaría contra la eficacia de la administración de justicia y pondría en grave riesgo los postulados del Estado Social de Derecho, haciendo inoperantes no pocas garantías constitucionales.

Sobre el particular, la Sala Novena de Revisión de la alta Corporación en sentencia T-1005 de 2006, referencia No. T-1403423, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, señaló:

"De esta manera, solo la existencia de otros medios de defensa judicial idóneos y eficaces para la protección de los derechos presuntamente vulnerados pueden tomar improcedente la acción de tutela. Así, la Corte ha dicho: "...no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados".⁴
(Negrilla fuera de texto)

Dicha idoneidad y suficiencia de acuerdo con la Corte, debe ser analizada en cada caso concreto, para lo cual es indispensable que los otros medios de defensa judicial, "proporcionen el mismo grado de protección que se obtendría mediante el empleo la acción de tutela, es decir, que sean tan sencillos, rápidos y efectivos como ésta para lograr la protección de los derechos fundamentales lesionados o amenazados".

Con base en lo anterior, se observa que, si bien se cuenta con otros mecanismos de defensa judicial para dirimir la controversia surgida, ellos no son materialmente idóneos para asegurar la protección de sus derechos, máxime cuando la CNSC no ha adelantado el proceso de nombramiento y posesión del suscrito, estando a solo un día días de que venza el plazo legal para hacerlo, y a pesar de que han transcurrido tres meses desde fue publicada la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 18 con código OPEC 75803 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Con esta negligencia administrativa, me he visto perjudicado y se han vulnerado mis derechos fundamentales al trabajo, al mérito, a la igualdad y al debido proceso, ya que, con la expectativa de la posesión en el cargo, no he podido asumir otros empleos por no poder cumplir con términos contractuales, teniendo en cuenta que la posesión debe realizarse 10 días después de estar en firme la lista de elegibles. Por estas razones y otras violaciones a derechos fundamentales que expresare adelante, la acción de tutela es el camino procesal adecuado.

III. DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La actuación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y a

obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo a que accedí en virtud del concurso de mérito 740 de 2018.

IV – PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- I. Copia simple de la resolución No CNSC 20192330120015 DEL 29-11-2019, donde se establece la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 18 con código OPEC 75803, en donde aparezco en el puesto número 05.
- II. Publicación del día 17 de diciembre del 2019, de la firmeza individual de la lista de elegibles en donde no aparece mi nombre.
- III. Copia simple de la Resolución 4175 del día 28 de febrero de 2020.
- IV. Pantallazo de publicación del 3 de marzo del 2020 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

V - PRETENSIONES

Que se tutelen los derechos fundamentales a la Igualdad, trabajo, mínimo vital y al Debido Proceso y se proceda a ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá lo siguiente:

1. Qué en el transcurso de las siguientes 48 horas, se publique la resolución 4175 del día 28 de febrero de 2020 en la página Web de la CNSC y se profiera y notifique el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del suscrito en el empleo denominado profesional especializado código 222, grado 24, identificado con el código OPEC 75811, en virtud de la lista de elegibles conformada mediante la resolución No CNSC 20192330120085 del 29 de noviembre de 2019 y de la Resolución 4175 del día 28 de febrero de 2020.
2. Ordenar que una vez realizado el nombramiento, se proceda a realizar la posesión del suscrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del mismo.

VI – FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 86, 13, 25, 26, 29 de la Constitución Política de 1.991 y otras normas constitucionales o de tratados internacionales que se consideren violadas.

VII – COMPETENCIA

Es usted señor Juez(a) el competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales que motivan la presente acción (Art. 37 Dto 2591 de 1.991)

VIII – JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos ante otra autoridad (Art. 37 Dto 2591/91)

IX – NOTIFICACIONES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

Edificio Lévano - Calle 11 No. 8-17 Teléfono:

Pbx: 57 (1) 3820660 Fax: 33870 00 Ext: 6249

Correo electrónico:

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 38 No. 25 a 20, de la ciudad de Bogotá
correo electrónico jmacias.argal@gmail.com
Teléfono: 3156125508

Atentamente,



JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ
C.C. 80.076.294 de Bogotá



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192330120015 DEL 29-11-2019

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75803, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC - 2018100006046 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 2018100006046 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 2018100007376 del 16 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **NOVENTA Y CINCO (95) empleos, con CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Secretaría Distrital de Gobierno**, Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 2018100006046 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75803, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75803, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	PRIMER APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	1083899831	REINEL CAMILO	CLAROS LEÓN	80.13
2	CC	79342054	HECTOR IVAN	RAMIREZ RAMIREZ	78.26
3	CC	80257610	JORGE ARMANDO	GUTIERREZ PAEZ	77.96
4	CC	81754122	DIEGO FELIPE	BERNAL MORENO	77.94
5	CC	80076294	JULIAN ANDRES	MACIAS ALVAREZ	77.02
6	CC	40944905	DIANDRA THERINA	PINTO COTES	75.96
7	CC	79311160	JAIME ALFONSO	RAMÍREZ CALDERÓN	72.4
8	CC	1013594644	JUDY CAROLINA	PARRADO VANEGAS	71.87
9	CC	80842765	JORGE GERMAN	ESTACIO RODRIGUEZ	69.5
10	CC	1022930069	TERRY LEANDRO	VASQUEZ SARMIENTO	69.31
11	CC	53154301	NOHEMI LUCIA	BETANCOURT APONTE	67.17
12	CC	1026268087	JULIETH NATALIA	GIL MUÑOZ	66.42
13	CC	80071775	OSCAR FABIO	OJEDA GOMEZ	65.63
14	CC	1020734188	DIANA FERNANDA	ARIAS PLAZAS	65.23
15	CC	1033705539	JEISSON ANDRES	SUAREZ ALVARADO	63.75
16	CC	1010165338	YULY ANDREA	FERNANDEZ MONSALVE	63.59
17	CC	80126559	HERNAN DAVID	OVALLE BRICEÑO	61.83
18	CC	1023878884	LAURA CAROLINA	OROZCO RODRIGUEZ	60.71
19	CC	80817237	CHRISTIAN FERNANDO	CARO BENITEZ	60.52
20	CC	1024539972	DARIELA	TRUJILLO DOMINGUEZ	59.94
21	CC	63555262	CINDY JOHANNA	RANGEL TARAZONA	58.58
22	CC	80833356	WILSON ALEXANDER	PANQUEBA CELY	58.32
23	CC	1101754601	SILVANA MARIA	OLARTE GARZON	55.68
24	CC	79632805	JULIO CESAR	LOZANO BRUNAL	55.28
25	CC	7186463	MANUEL ALEJANDRO	ZARATE SUAREZ	53.68
26	CC	52914735	ÁNGELA MARITZA	MURCIA VENEGAS	51.27

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75803, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital"

27	CC	63322311	MARTHA ISABEL	GARCIA VARGAS	49.26
28	CC	1010191778	YENNY ANDREA	SANCHEZ LESMES	48.07
29	CC	78757131	WILFREDO	DORIA MARQUEZ	44.82
30	CC	1020767590	DIANA CAROLINA	CASTAÑEDA ARCHILA	44.17
31	CC	1020718333	WILLIAM CAMILO	PUNTES GARCÍA	39.82

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75803, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertado a través del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital”

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 29-11-2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya 

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez 

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega 

Proyectó: Daniela Nova García 



RESOLUCIÓN No 4175 DE 2020
28-02-2020



20202330041755

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de unos elegibles de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192330120015 del 29 de noviembre de 2019 para el empleo con OPEC No. 75803, dentro del Proceso de Selección No - 740 de 2018 – Distrito Capital, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, el Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, proceso que se identificó como: "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección, la Secretaría Distrital de Gobierno reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertó el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75803.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000006046 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles. Es así como, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con OPEC No. 75803, se conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. CNSC - 20192330120015 del 29 de noviembre de 2019, publicada el 6 de diciembre de 2019, en la cual figuran las siguientes personas:

Elegible	Posición en la lista
DIEGO FELIPE BERNAL MORENO	4
JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ	5
HERNAN DAVID OVALLE BRICEÑO	17
LAURA CAROLINA OROZCO RODRIGUEZ	18
CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA	21
JULIO CESAR LOZANO BRUNAL	24
ÁNGELA MARITZA MURCIA VENEGAS	26

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito."

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de unos elegibles de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192330120015 del 29 de noviembre de 2019 para el empleo con No. OPEC 75803, dentro del Proceso de Selección No - 740 de 2018 – Distrito Capital, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno."

Dentro del término establecido por el artículo 52° del acuerdo que reglamenta el proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante reclamaciones radicadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo los números 265367836, 265368154, 265369656, 265370255, 265370534, 265370741 y 265371083, solicitó la exclusión de los siete (7) elegibles enunciados líneas atrás, de la lista adoptada mediante la Resolución No. CNSC - 20192330120015 del 29 de noviembre de 2019. Justificó el organismo todas las solicitudes en idéntica forma, señalando lo siguiente: <<[...] No se anexo la tarjeta profesional, siendo esta un requisito de ley exigido para el ejercicio de la disciplina académica y tampoco se acreditó por otro medio como lo dispone el art. 7 del Decreto 785 de 2005. Ver fallo anexo [...]>>

En el anexo de todas las solicitudes de exclusión, la Comisión de Personal allegó copia de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2012 proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", Consejera Ponente: Bertha Lucia Ramírez de Páez, dentro del expediente No. 11001032500020100025600, en la que se refirió a la exigencia de la tarjeta profesional para los Administradores de Empresas.

Ahora bien, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo identificado con la OPEC No. 75803, dentro del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, se determinó que los siete (7) elegibles antes enunciados acreditaron los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fueron admitidos al proceso de selección. De igual forma, los aspirantes superaron las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente, presentaron la prueba de valoración de antecedentes.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

"Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De igual manera, el artículo 52° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, indica:

"ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.*
- 3. No superó las pruebas del Proceso de selección.*

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de unos elegibles de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192330120015 del 29 de noviembre de 2019 para el empleo con No. OPEC 75803, dentro del Proceso de Selección No - 740 de 2018 – Distrito Capital, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno."

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO."

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III PRUEBAS

Se cuenta con la siguiente prueba documental:

- Resolución No. 0277 de 2018 - Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre de 2018 - Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".
- Resolución No. CNSC - 20192330120015 del 29 de noviembre de 2019 - Por la cual se conforma la lista de elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 75803, ofertado en Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital.
- Documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción dentro del Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital.
- Solicitud de exclusiones de elegibles presentadas a través del SIMO, por parte de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, el Despacho pasa a pronunciarse sobre lo señalado en relación con los aspirantes DIEGO FELIPE BERNAL MORENO, JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ, HERNAN DAVID OVALLE BRICEÑO, LAURA CAROLINA OROZCO RODRIGUEZ, CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA, JULIO CESAR LOZANO BRUNAL y ÁNGELA MARITZA MURCIA VENEGAS, frente a quienes se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005⁴, derivado de la ausencia de presentación de la Tarjeta Profesional.

La Corte Constitucional en Sentencia C-860 de 6 de diciembre de 1997, precisó sobre la tarjeta profesional que: **"tiene como único fin dar fe de la autenticidad de los títulos que se requieren para ejercer ciertas actividades que comprometen el interés social y demostrar que fueron expedidos por instituciones aptas para hacerlo; de esta manera, las autoridades cumplen con la función de inspeccionar y vigilar el ejercicio de las diferentes carreras técnicas o universitarias, lo cual ha sido encomendado por la Constitución, de conformidad con el desarrollo legal pertinente"**. (Resaltado fuera de texto).

A su turno, mediante la sentencia C-697 de 2000 la Corte se pronunció acerca de la obligatoriedad de exigir a determinadas profesiones la tarjeta profesional, y concluyó que: **"La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida**

⁴ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de unos elegibles de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC - 20192330120015 del 29 de noviembre de 2019 para el empleo con No. OPEC 75803, dentro del Proceso de Selección No - 740 de 2018 - Distrito Capital, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno."

es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados". (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 al referirse a la Certificación de Educación Formal, en el artículo 2.2.2.3.3, señaló: "(...) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que **para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. (...)**" (Resaltado fuera de texto).

El Decreto antes enunciado, sobre los requisitos para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades **deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia**".

De acuerdo con la norma citada, el deber de exigencia para la verificación del cumplimiento de requisitos y calidades para el desempeño de un empleo, está en cabeza de los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades públicas al momento de contratar o nombrar.

Adicionalmente, al revisar las leyes y decretos que reglamentan las profesiones que requieren de presentación de tarjeta profesional o matrícula, es claro en todas ellas que para ejercer la profesión se requiere estar inscrito, lo que quiere decir que la tarjeta o matrícula los habilita para el ejercicio profesional; ese ejercicio profesional hace efectivo y desarrolla en el momento en que las personas son nombradas, y es por ello que el deber de exigencia para la verificación de este requisito tal como ya se expuso, está en cabeza de los jefes de personal o quienes hagan veces en cada entidad.

Ahora bien, el Acuerdo No. CNSC - 2018100006046 de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

"(...) ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)" (Resaltado y subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, se observa que para la etapa de verificación de requisitos mínimos se exigió el título académico o acta de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, con los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley; en ningún artículo del Acuerdo se condicionó la participación en el concurso a la presentación de la tarjeta profesional o matrícula, pues, como se expuso en líneas anteriores, se estima que la tarjeta profesional es necesaria para el desempeño y ejercicio de la profesión, exigiéndose para el trámite de nombramiento y posesión mas no para la admisión en el proceso de selección, donde -se reitera- lo requerido fue la presentación de documentos que permitieran acreditar estrictamente los requisitos de estudio y experiencia, en consonancia con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Por lo anterior, se concluye que al no recaer las reclamaciones sobre una de las causales previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 las mismas deben rechazarse por improcedentes, absteniéndose este Despacho de adelantar el procedimiento de exclusión previsto en el artículo 16 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de exclusión de unos elegibles de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC - 20192330120015 del 29 de noviembre de 2019 para el empleo con No. OPEC 75803, dentro del Proceso de Selección No - 740 de 2018 - Distrito Capital, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno frente a los siguientes elegibles que hacen parte de la lista conformada mediante Resolución Resolución No. CNSC - 201923301200015 del 29 de noviembre de 2019, para el empleo identificado con el código OPEC No. 75803:

Nombre	No. De Cédula
DIEGO FELIPE BERNAL MORENO	81754122
JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ	80076294
HERNAN DAVID OVALLE BRICEÑO	80126559
LAURA CAROLINA OROZCO RODRIGUEZ	1023878884
CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA	63555262
JULIO CESAR LOZANO BRUNAL	79632805
ÁNGELA MARITZA MURCIA VENEGAS	52914735

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las personas que a continuación se relacionan, a los correos electrónicos que registraron al momento de inscribirse a los empleos específicos:

Nombre	Correo electrónico
DIEGO FELIPE BERNAL MORENO	diegofbernal@gmail.com
JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ	jmacias.argal@gmail.com
HERNAN DAVID OVALLE BRICEÑO	davidovalle2003@hotmail.com
LAURA CAROLINA OROZCO RODRIGUEZ	lauorozco04@gmail.com
CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA	cjranta@hotmail.com
JULIO CESAR LOZANO BRUNAL	jclozanob@yahoo.com
ÁNGELA MARITZA MURCIA VENEGAS	maritzamurciavenegas@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ DÍAZ**, Presidente de la Comisión de Personal o quienes hagan sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno, en el Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **Luis Ernesto Gómez Londoño**, Secretario Distrital de Gobierno, en el Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de febrero de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

PROCESO DE SELECCIÓN 740 – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza individual, así:

Nro. OPEC	Nro. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
75803	20192330120015	29/11/2019	16/12/2019	1	1083899831	REINEL CAMILO CLAROS LEÓN
75803	20192330120015	29/11/2019	16/12/2019	2	79342054	HECTOR IVAN RAMIREZ RAMIREZ
75803	20192330120015	29/11/2019	16/12/2019	3	80257610	JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ
75803	20192330120015	29/11/2019	16/12/2019	7	79311160	JAIME ALFONSO RAMÍREZ CALDERÓN
75803	20192330120015	29/11/2019	16/12/2019	8	1013594644	JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS
75803	20192330120015	29/11/2019	16/12/2019	9	80842765	JORGE GERMAN ESTACIO RODRIGUEZ
75803	20192330120015	29/11/2019	16/12/2019	10	1022930069	TERRY LEANDRO VASQUEZ SARMIENTO



SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Buscar

Inicio Quienes Somos Entidad Noticias Atención a la Ciudadanía

Inicio » Noticias » La Secretaría Distrital de Gobierno informa sobre el proceso de concurso de méritos 740 de 2018

La Secretaría Distrital de Gobierno informa sobre el proceso de concurso de méritos 740 de 2018

Martes, Marzo 3, 2020



- 236 personas que ganaron el concurso de méritos 740 de 2018, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, han sido nombradas por la Secretaría de Gobierno.
- De estos, 63 se han posesionado y 142 personas se encuentran en trámite para tomar posesión de sus cargos en los próximos días.
- 23 han solicitado aplazar su posesión y 8 no aceptaron o aceptaron fuera del tiempo límite para hacerlo.
- La Secretaría de Gobierno está a la espera del listado de elegibles, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer los 206 cargos restantes de carrera administrativa.

En octubre de 2018, la CNSC publicó la convocatoria del concurso de méritos 740 de 2018, para proveer 442 empleos de carrera administrativa en las Alcaldías locales y la Secretaría de Gobierno.

El proceso consistió en la inscripción y venta de derechos de participación; la verificación de requisitos mínimos; la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, y finalmente en la conformación de las listas de elegibles.

Hasta el 6 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó las listas o registros definitivos de elegibles, la cual fue aceptada por la Secretaría de Gobierno.

Con la llegada de la nueva administración, el Secretario de Gobierno, Luis Ernesto Gómez, realizó el nombramiento de las 236 personas, entre profesionales, técnicos, auxiliares y operarios, que cumplieron los requisitos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Una vez revisados los documentos y perfiles de estos servidores, entre el 27 de febrero y el 02 de marzo se procedió a la posesión de 63 personas. 142 se encuentran en trámite para posesionarse, 23 solicitaron aplazar su posesión y 8 no aceptaron o aceptaron fuera del tiempo límite para hacerlo.

Estos funcionarios, una vez empiecen sus labores, tendrán un periodo de prueba de 6 meses. Tiempo en el que serán evaluados para así adquirir los derechos de carrera administrativa que les corresponde.

A la fecha, La entidad continua a la espera de la publicación, por parte de la CNSC, de las listas de elegibles de los 206 cargos que faltan por proveer, y de esta manera cumplir con lo exigido por el concurso.

Información de Interés

Datos Abiertos

Convocatorias

Preguntas frecuentes

Glosario

Calendario de Actividades

Gobierno Bogotá Kids

Información adicional

Estudios, investigaciones y otras publicaciones

Noticias

Publicación Voluntaria

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

- Guía de Trámites y servicios
- Sistema Distrital de Quejas y Soluciones
- Portal Bogotá

ENTIDADES DE CONTROL

- Procuraduría General de la Nación
- Contraloría General de la Republica
- Consejo de Bogotá
- Personero
- Veeduría Distrital

VÍNCULOS DE INTERÉS

- Observatorio Ambiental de Bogotá
- Inttransé
- Correo Institucional
- Portal Web Anterior
- Mapa del Sur

GOBIERNO DIGITAL

- Certificación Sello de Excelencia
- Presidencia de la Republica
- MATIC
- Gobierno Digital

Dirección: Edificio Liséano • Calle 11 No. 8-17
Teléfono: (+57) 1 338 71 63 / (+57) 1 338 70 00, (+57) 1 338 71 00
Fax: (+57) 1 338 70 00 Ext. 1344

Córeo electrónico: bogota@bogota.gov.co - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
Bogotá - Colombia

